



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 10 de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00244, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 15 de junio de 2021

**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA SA  
Ejecutado: JOSÉ NICOLAS CATAÑO SÁNCHEZ  
Radicado: 630014003008-2021-00244-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Advertimos que no existe claridad en el escrito de demanda, en relación con los anexos de la misma, ya que en la parte inicial del libelo refiere que se busca el pago de los pagarés No.667410003423, 4824840015282044, y 5409190191383301, pero no se menciona el título 5409190191383301, ni en el acápite de los hechos, ni el de las pretensiones, a pesar de haberlo aportado como anexo.

2.- Es necesario que se presente la demanda unificada en un solo escrito, en el que se contengan las observaciones hechas por el Despacho.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane



los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, es instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra de **JOSÉ NICOLAS CATAÑO SÁNCHEZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

**TERCERO:** SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 33.919 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA



JORGE

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4c2e0a4b3e15710d792c60a9164bcf095f20486a748a118d5efb295dd8b959**  
Documento generado en 06/07/2021 07:22:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>